



CESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA	RONALD ORLANDO FLOREZ MEZA
RADICACIÓN	2023-00683
FECHA	ENERO 25 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 4396 del 10 de diciembre de 2.019, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Soledad, Atlántico y copia del pagaré No. 72245148*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, estableciéndose que este cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **RONALD ORLANDO FLOREZ MEZA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor RONALD ORLANDO FLOREZ MEZA, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 72245148

- La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$325.627,04), equivalentes a 913.2679 UVR, por concepto de siete (07) cuotas de capital vencidas, comprendidos entre el 05 de mayo de 2.023 al 05 de noviembre de 2.023.

- La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L (\$51.660.611,31), por concepto de capital acelerado, que equivale a 144,889.6199 UVR.
- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$2.405.523,72), por concepto de intereses de plazo vencidos comprendidos entre el 06 de abril de 2.023 al 05 de noviembre de 2.023, suma que equivale a 6,746.6375 UVR.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor RONALD ORLANDO FLOREZ MEZA, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 72245148

- La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L (\$51.660.611,31), por concepto de capital acelerado, que equivale a 144,889.6199 UVR. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 14 de diciembre de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$325.627,04), equivalentes a 913.2679 UVR, por concepto de siete (07) cuotas de capital vencidas, comprendidos entre el 05 de mayo de 2.023 al 05 de noviembre de 2.023.
- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$2.405.523,72), por concepto de intereses de plazo vencidos comprendidos entre el 06 de abril de 2.023 al 05 de noviembre de 2.023, suma que equivale a 6,746.6375 UVR.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-166615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado RONALD ORLANDO FLOREZ MEZA, identificado con CC No. 72.245.148. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y

solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con CC No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C. S. J., como apoderada judicial especial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por parte del subgerente de la entidad HEVARAN S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

5. **Requerir a la parte demandante para que, previas diligencias de notificación personal al demandado, se sirva allegar constancia de la obtención del correo electrónico del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd623071f68232b45e783fbbb7ed7e1f5f646acdf32e1d9d8aa9264b14fa3d8**

Documento generado en 25/01/2024 12:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **009**

SOLEDAD, **ENERO 26 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO